

## COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 214° y 165° RM No. 454 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 52-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A Número de expediente: 454-52220 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.- SU DESPACHO.- Yo, JOSMAR PATRICIA DURAN ARAUJO, Abogado en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 264.257, y en Colegio de Abogados del Estado Trujillo bajo el N° 4916, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.775.450, con domicilio profesional en Monay, Calle Las Delicias de Monay, Local S/N, Parroquia la Paz, Municipio Pampán, Estado Trujillo, ante usted con el debido respeto ocurro y expongo: Presento el documento original Constitutivo de la Empresa **"COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A."**, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la referida empresa. Presentación que hago a los fines de que previa las comprobaciones del caso se sirva ordenar su Registro y Publicación conforme a la Ley. Igualmente solicito se me expida copia certificada del presente documento junto con el auto que sobre él recaiga a los fines de su publicación. Es Justicia que espero en la Ciudad de Valera Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 464 214° y 165° Jueves 19 de Diciembre de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de y agréguese el original al expediente de la conformidad y Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSMAR DURAN IPSA N.: 264257, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 52-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO, Derechos pagados BS: 38411.18 Según Planilla RM No. 45400233394. La identificación se efectuó así: Carlos Alberto Niño C.I: V-12656678 Karla Del Carmen Niño Rojas C.I: V-29718912 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMÍREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A Número de expediente: 454-52220 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A Nosotros, CARLOS ALBERTO NIÑO Y KARLA DEL CARMEN NIÑO ROJAS, mayores de edad, venezolanos, solteros, comerciantes, domiciliados en Calle N 9, Casa N° 369, Urbanización Llanos de Monay, Parroquia La Paz, Municipio Pampán del Estado Trujillo, titulares de la Cédula de Identidad N° V-12.656.678 y V-29.718.912, respectivamente, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA que se registrará por las siguientes cláusulas, redactadas con suficiente amplitud a objeto de que sirva a la vez, como Documento Constitutivo y Estatutos Sociales: PRIMERA: La Compañía se denominará "COMERCIALIZADORA J&J 24, C.A.", SEGUNDA: El domicilio principal es en Calle Independencia, Local N° 36, Sector Centro, Municipio Trujillo del Estado Trujillo, pudiendo abrir sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero, previos sus requisitos legales. TERCERA: El objeto principal de la Compañía; Será todo lo relacionado con la compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de juegos y apuestas lícitas, números, sorteos y boletos de lotería. Así como juegos de envite y azar, apuestas deportivas y preimpresos establecidas y permitidas en la ley. Pudiendo también dedicarse a la Apuesta Hípica Nacional y Americana, transmitida dentro del territorio. Permitida por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, es decir, todo tipo de negocios y actividades relacionadas con las carreras de caballos. En fin podrá realizar todo acto lícito de libre comercio que esté relacionado con el objeto principal. CUARTA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.500.000,00) Mediante aportes de bienes según inventario que se anexa. SEXTA: el capital social está dividido y representado en CIENTO CINCUENTA (150) acciones nominativas, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES (10.000,00) cada una, y la suscripción y pago de la misma se ha hecho por los accionistas de la siguiente manera el socio CARLOS ALBERTO NIÑO, suscribe y paga SETENTA Y CINCO (75) acciones con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES (10.000,00), para un total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (750.000,00), que representa el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y la socia, KARLA DEL CARMEN NIÑO ROJAS, suscribe y paga SETENTA Y CINCO (75) ACCIONES, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLÍVARES (10.000,00), para un total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (750.000,00), que representa el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, este capital ha sido pagado por los accionistas representado según balance e inventario anexado al presente escrito del acta constitutiva para que forme parte del expediente respectivo. Y Nosotros, CARLOS ALBERTO NIÑO Y KARLA DEL CARMEN NIÑO ROJAS, antes identificados, declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores y/o títulos

del presente acto jurídico proceden de actividades lícitas lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez los fondos de este acto tendrán un destino lícito. SEPTIMA: El primer ejercicio económico empezará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de diciembre de este mismo año, Los subsiguientes ejercicios serán desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. OCTAVA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía se preparará un Inventario, un Balance y un Estado de Ganancias y Pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. NOVENA: Establecidas las ganancias líquidas se separará de las mismas un cinco (5%) para el Fondo de Reserva hasta completar el diez por ciento (10%) del Capital Social, dado según el artículo 262 del Código de Comercio. DECIMA: Salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio. Las Asambleas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, si no se halla representado en ellas por lo menos un número de accionistas que represente el 60% del Capital Social. Las Asambleas se convocarán por la prensa conforme a lo establecido en el Código de Comercio, pero con la presencia en ellas de la totalidad del capital social, no será necesaria la convocatoria pública para las Asambleas. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando interese a la Compañía. DECIMA SEGUNDA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra formas de remisión de mensaje, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social o se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA TERCERA: La Compañía tendrá una Junta Directiva, integrada por UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE, quienes duraran Cinco (05) años en sus funciones. DECIMA CUARTA: Son facultades de la Junta Directiva quienes podrán representar la Compañía en forma individual o conjuntamente y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, teniendo entre otras, las siguientes: Enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes, recibir cantidades de dinero, valores, y cheques y otorgar los correspondientes recibos; representar a la compañía en todos los contratos, licitaciones y negocios nacionales y extranjeros, previo los requisitos legales; y en los asuntos judiciales representar a la empresa con las más amplias facultades, entre ellas, el poder desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates judiciales, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, disponer del derecho en litigio y promover todo tipo de prueba; asimismo podrá contratar préstamos de cualquier Instituto Crediticio Bancario y otorgar las garantías reales o personales que creyeren conveniente; contraer cualquier tipo de obligaciones cambiarias; abrir y movilizar, cuentas bancarias en forma conjunta o separada si lo creyeren conveniente; nombrar apoderados judiciales otorgándoles, total o parcialmente, las facultades arriba indicadas. DECIMA QUINTA: A los fines del artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositaran en la Caja Social cinco (5) acciones cada uno. DECIMA SEXTA: La Compañía tendrá un Comisario que durará TRES (03) años en sus funciones, pero si la Asamblea no lo remueve o reelige en su oportunidad continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la misma se pronuncie sobre el particular. DECIMA SEPTIMA: En todo lo no previsto en este documento se registrará conforme a lo establecido en el Código de Comercio, Leyes especiales y el Derecho Civil, DECIMA OCTAVA: La Asamblea constitutiva nombra como PRESIDENTE al socio CARLOS ALBERTO NIÑO y de VICEPRESIDENTE a la socia KARLA DEL CARMEN NIÑO ROJAS. De igual manera fue designada como Comisario: la Licenciada NAYIBE YUCELIA PEREZ CARREÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.037.914, Licenciada en Contaduría Pública e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° C.P.C: 100.720, domiciliada en Monay, Municipio Pampán, Estado Trujillo. DECIMA NOVENA: Se autoriza en este acto a la Abogada en Ejercicio JOSMAR PATRICIA DURAN ARAUJO inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 264.257, y en el Colegio de Abogados del Estado Trujillo, bajo el N° 4.916, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.775.450, para que presente en el Registro Mercantil este Documento Constitutivo con sus recaudos, y haga todas las gestiones para la inscripción y publicación de esta Sociedad. En la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, a la fecha de su presentación. Firman CARLOS ALBERTO NIÑO. V-12.656.678 KARLA DEL CARMEN NIÑO ROJAS. V-29.718.912 Jueves 19 de Diciembre de 2024, (FDOS.) Carlos Alberto Niño C.I: V-12656678 Karla Del Carmen Niño Rojas C.I: V-29718912 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 454.2024.4.1049 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.